

Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala 2017- 2021, del día diez de diciembre de dos mil veinte, siendo las ocho horas con treinta minutos de esta fecha se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo “Benito Juárez” del Palacio de Cultura y Oficinas Gubernamentales de Tepeyanco, Tlaxcala; previo citatorio girado a los integrantes del cabildo con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 35 fracción II y 41 fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los Ciudadanos Lic. Bladimir Zainos Flores, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Patricia Pérez Rivas, Síndico Municipal, Regidores: C.D. Javier Ixtlapale Serrano, Primer Regidor; C. Marianella Hernández Lara, Segundo Regidor; Lic. Edher Sánchez Rodríguez, Tercer Regidor; C. Francisco Ixtlapale Pérez, Cuarto Regidor; C. Dulce Hernández Santana, Quinto Regidor, C. Raúl Morales Terán, Sexto Regidor; Presidentes de Comunidad: C. Carlos Xochihua Xochihua, Presidente de Comunidad de San Cosme Atlamaxac, C. Indalecio Rojas Morales Presidente de Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, C. Alejandro Zempoalteca Sánchez, Presidente de Comunidad de Santiago Tlacoachcalco, C. Delfina Sánchez Contreras, Presidenta de Comunidad de la Colonia la Aurora, Licenciada Leydi Joselin Viveros Guerrero, Presidenta de Comunidad de la Colonia Guerrero, C. Juan Manuel Muñoz Lara, Presidente de Comunidad de la Colonia Las Águilas y Profa. Marvella Muñoz Meneses, Presidenta de Comunidad de la Colonia Vacaciones, todos los nombrados en su carácter de integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, así como el Lic. Roberto Muñoz Soto, Secretario del Honorable Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo a la cual fueron convocados legalmente. En uso de la palabra el Lic. Roberto Muñoz Soto, en su carácter de

Secretario del Honorable Ayuntamiento, procedió a someter a la consideración de los presentes el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia
2. Declaración del quórum legal e instalación de la sesión
3. Análisis y aprobación del Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Tepeyanco y nombramiento de autoridades internas (investigadora y sustanciadora)
4. Información sobre modificación al techo financiero 2020
5. Análisis del Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, los párrafos del segundo al noveno del artículo 20, el primer y segundo párrafos del artículo 79, el quinto párrafo del artículo 83, y el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 84; se adicionan la fracción XIV al artículo 19, la Fracción XV Bis al artículo 54, el Capítulo III denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala”, al Título V “Del Poder Ejecutivo”, con su artículo 78 Ter, y un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
6. Con fundamento en el artículo 33 fracción XIII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se propone la denominación de calles de nueva creación de la Colonia Vacaciones y de San Pedro Xalcaltzinco, respectivamente

7. Asuntos generales

8. Clausura de la sesión

Acto seguido una vez puesto a consideración de los asistentes el orden del día propuesto para la presente sesión, resultado aprobado por unanimidad de votos de los miembros presentes; por tanto, el Secretario del H. Ayuntamiento en cumplimiento al primer punto del orden del día procedió a realizar el pase de lista correspondiente y una vez hecho lo anterior informó al Presidente Municipal que a la sesión convocada para esta fecha asistieron trece integrantes del Cabildo siendo los siguientes: Lic. Bladimir Zainos Flores, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Patricia Pérez Rivas, Síndico Municipal, Regidores: C.D. Javier Ixtlapale Serrano, Primer Regidor; C. Marianella Hernández Lara, Segundo Regidor; Lic. Edher Sánchez Rodríguez, Tercer Regidor, C. Francisco Ixtlapale Pérez, Cuarto Regidor; C. Dulce Hernández Santana, Quinto Regidor; C. Raúl Morales Terán, Sexto Regidor; Presidentes de Comunidad: C. Carlos Xochihua Xochihua, Presidente de Comunidad de San Cosme Atlamaxac, C. Alejandro Zempoalteca Sánchez, Presidente de Comunidad de Santiago, Tlacoachcalco, C. Delfina Sánchez Contreras Presidenta de Comunidad de la Colonia la Aurora, Lic. Juan Manuel Muñoz Lara, Presidente de Comunidad de la Colonia, Lic. Leydi Joselin Viveros Guerrero, Presidenta de Comunidad de la Colonia Guerrero, C. Juan Manuel Muñoz Lara, Presidente de Comunidad de la Colonia Las Águilas y Profa. Marvella Muñoz Meneses, Presidenta de Comunidad de la Colonia Vacaciones, además del Lic. Roberto Muñoz Soto, Secretario del Honorable Ayuntamiento; acto continuo el Secretario procedió a verificar el quórum legal requerido para poder celebrar la presente Sesión Extraordinaria para la cual fueron convocados los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, y toda vez que derivado del pase de lista se encuentran presentes catorce integrantes del cabildo y

constatado lo anterior realizó la declaratoria correspondiente e informó al Presidente Municipal que existían las condiciones para efectos del desarrollo de la sesión de mérito, por tanto, procedió a declarar instalada la presente asamblea tal como lo señala el segundo punto del orden del día. Acto continuo en relación al tercer punto del orden del día relativo a análisis y aprobación del Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Tepeyanco y nombramiento de autoridades internas (investigadora y sustanciadora). En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento enfatizó que los integrantes del H. Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, con apoyo en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 90 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 33 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, tomando en consideración lo siguiente: Que conforme al artículo 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal determinará las demás facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y de las Presidencias de Comunidad.

Consecuentemente, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 33 fracción I, establece que es facultad de los Ayuntamientos expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes. Derivado de lo anterior, es de considerar que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la

Constitución Federal en materia de combate a la corrupción. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expedieron, reformaron, abrogaron y derogaron diversas disposiciones por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. De conformidad con los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecieron la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público. De conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se consideran entes públicos: los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, entre otros. En términos del artículo 3, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se consideran órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos. Otra de las legislaciones donde se establecen las bases relativas a las actividades de los órganos de control es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Conforme con el artículo 3, fracciones X y XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende, respectivamente, por Ente público: los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; y por órganos internos de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Por lo que, es inconcusa la necesidad de emitir un cuerpo normativo que regule todo lo relativo a la Contraloría Interna, con base en las leyes específicas aplicables a dicha figura jurídica, aplicable en el ámbito municipal de Tepeyanco, Tlaxcala, incluyendo las facultades de dicha área y sus unidades, así como lo correspondiente a la designación y requisitos de sus servidores públicos, para que pueda cumplir con sus funciones medulares de prevención, investigación, detección y sanción, en su caso, de actos de corrupción. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 86, 90 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 33 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, este H. Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, tiene a bien emitir el Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Tepeyanco y consecuentemente con ello el nombramiento de autoridades internas (investigadora y sustanciadora) tal como lo dispone el artículo 5 del presente reglamento por lo cual en uso de la voz el Presidente Municipal propuso a los funcionarios públicos sean los Licenciados Uriel Zempoalteca Zempoalteca y Eder Javier Chavez Delgado, propuestas que después de haber sido analizadas y consensadas resultaron aprobadas por unanimidad de votos de los miembros presentes,

documento constante de once fojas útiles tamaño carta el cual se manda engrosar a la presente acta para que forme parte de la misma. En relación al punto número cuatro relativo Información sobre modificación al techo financiero 2020, en uso de la voz la Tesorera Municipal comento que el presupuesto que fue aprobado al inicio de año sufrirá modificaciones respecto al presupuesto emitido por el Gobierno del Estado el cual no ha sido liberado como se había presupuestado ya que se redujo a un 10%, por tanto se deberán hacer ajustes en el presupuesto en los términos y cantidades del Techo Financiero 2020. Respecto al punto número cinco relativo al análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, los párrafos del segundo al noveno del artículo 20, el primer y segundo párrafos del artículo 79, el quinto párrafo del artículo 83, y el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 84; se adicionan la fracción XIV al artículo 19, la Fracción XV Bis al artículo 54, el Capítulo III denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala”, al Título V “Del Poder Ejecutivo”, con su artículo 78 Ter, y un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en uso de la voz el Secretario procedió a dar lectura al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7,9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** las fracciones XII y XIII del artículo 19, los párrafos del segundo al noveno del artículo 20, el primer y segundo párrafos del artículo 79, el quinto párrafo del artículo 83, y el segundo, tercer

y cuarto párrafos del artículo 84; **SE ADICIONAN** la fracción XIV al artículo 19, la Fracción XV Bis al artículo 54, el Capítulo III denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala”, al Título V “Del Poder Ejecutivo”, con su artículo 78 Ter, y un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 19.-

I a XI

XII. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección de su integridad personal y al más alto nivel de salud posible; gozaran de protección reforzada por parte del Estado, asegurándose de cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez.

En todos los asuntos legislativos, administrativos y judiciales en los que se involucren, de manera directa o indirecta, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes deberán tomar las acciones tendientes para garantizar su derecho de opinión y participación la cual será valorada con base a su edad madurez y desarrollo cognitivo.

Las autoridades implementaran mecanismos necesarios para salvaguardar la identidad, la integridad y dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes al momento de participar en los asuntos en los que se vean involucrados.

El interés superior de la niñez será una consideración primordial para todas las autoridades debiendo aplicarse como principio, derecho y norme de procedimiento. Las autoridades deberán aplicar de manera transversal el interés superior de la niñez, debiendo fundar y motivar de esta manera cada uno de sus actos y determinaciones. Las niñas,

niños y adolescentes tienen derecho a que sus asuntos se resuelvan de manera prioritaria.

En los casos de que exista vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, deberá darse intervención a la autoridad especializada, con la finalidad de instrumentar las acciones necesarias para restituir sus derechos, así como para lograr una reparación integral;

XIII. Decidir libremente, bajo prescripciones y excepciones que marca la Ley de la materia; sobre sus organismos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación; y

XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezcan como regla la oralidad, bastara con que quede constancia de los hechos en cualquier medio de que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 20.-.....

Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años a las que se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, tendrán derecho a ser juzgadas por un sistema integral de justicia para adolescentes, tal y como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando y respaldando en todo momento los derechos humanos reconocidos en las leyes nacionales y locales, así como por los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia.

El sistema integral de justicia para adolescentes estar a cargo de ministerios públicos, policías, defensores públicos, facilitadores y juzgadores todos especializados en justicia para adolescentes. Dichas autoridades deben guiarse, en todo momento, por interés superior de la niñez, el cual será entendido como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el más alto, efectivo y pleno ejercicio de los derechos de las personas adolescentes.

Las medidas de privación de libertad serán utilizadas únicamente cuando no sea posible la aplicación de otra medida y serán decretadas por el menor tiempo posible. Solo se podrán imponer medidas privativas de la libertad a las personas adolescentes mayores de catorce años, debiendo considerar el grupo etario al que pertenezca adolescente para fijar el plazo máximo de duración. En el caso de la medida cautelar consistente en el internamiento preventivo, solo podrá ser impuesto por los delitos contemplados en el artículo 164 de la Ley Nacional Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, debiendo durar como máximo cinco meses siempre y cuando exista la necesidad de cautela solo por los delitos que ameriten medida de sanción de internamiento. La prisión preventiva oficiosa no se aplica para adolescentes en ningún caso. El internamiento preventivo solo podrá decretarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Cuando una persona adolescente cometa un hecho que la ley señale como delito teniendo entre doce y catorce años, no le serán impuestas medidas de sanción privativas de libertad. La autoridad jurisdiccional, de ser el caso, únicamente podrá

imponer una medida de sanción, la cual deberá durar como máximo un año y deberá ser tendiente a lograr una reinserción social y la reintegración familiar de la persona adolescente.

Las personas menores de doce años a las que se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, únicamente serán sujetas de asistencia social a cargo del Estado y en coordinación con la familia y la sociedad. En los casos en los que una persona menor de doce años se detenida, deberá ser puesta en inmediata libertad y deberá darse aviso inmediato a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las funciones de procuración de justicia en el Estado se realizarán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En todos los casos sometidos a las autoridades, estas deberán privilegiar la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales siempre y cuando no se afecten los derechos de las personas involucradas.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requiera supervisión judicial.

Artículo 54.-

I a XV...

XV Bis. Expedir la ley que regule el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como nombrar y remover al titular del mismo;

TITULO V DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO III DEL CENTRO DEL CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 78 Ter. La función conciliatoria en materia laboral que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, el cual será un organismo público descentralizado que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial, contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley correspondiente.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual previa comparecencia de las personas propuestas realizará la designación correspondiente dentro del improrrogable plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. La designación se hará por voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. Si este no resolviere dentro del plazo mencionado, ocupara el cargo aquel que designe el Ejecutivo Local de los integrantes de la terna. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupara el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.

El nombramiento deberá recaer en una persona que demuestre tener capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de

Conciliación Laboral; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya ejercido algún cargo público de elección popular o sido candidato a alguno en los tres años anteriores a la designación; y no haya sido condenado por delito doloso. Desempeñará su encargo por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título XI de esta Constitución, así como responsabilidad administrativa grave de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Antes de acudir al Juzgado Laboral, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria.

Artículo 79.- el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el organismo supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral, contara además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás leyes que expida el Congreso del Estado.

El Poder Judicial residirá en la Capital del Estado, sin perjuicio de que para el mejor desempeño de sus funciones y eficacia en la prestación de servicios a la ciudadanía en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se autorice el establecimiento de órganos jurisdiccionales, dependencias u oficinas del Poder Judicial en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, así como en otros municipios del Estado. Tratándose de órganos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral o segunda

instancia, deberá señalarse su competencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

.....

.....

.....

Artículo 83. ...

I a VII. ..

.....

.....

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento.

Artículo 84...

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil, laboral. Podrán ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia

para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el procedimiento para la aplicación de sanciones contemplado en la ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos; por incapacidad física o mental o por haber incumplido sesenta y cinco años.

Artículo 98...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior el Estado implementará políticas públicas de mejora regulatoria, las cuales serán obligatorias para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Congreso del Estado mediante una ley, creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como los órganos autónomos del ámbito estatal y

municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización serán obligatorias en los términos que establece la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se deberán prever los recursos necesarios para el desarrollo del Sistema de Justicia Integral para Adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

CUARTO. El Congreso local deberá expedir leyes o en su caso las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. La legislación actual en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación mencionada en el transitorio anterior, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento

en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquellas.

SEXTO. En tanto se instituya e inicie operaciones el Centro de Conciliación laboral del Estado, las autoridades locales continuarán atendiendo las diferencias conflictos que se presenten entre patrones y trabajadores. Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones dicho Centro de Conciliación serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Respecto al punto del orden del día concerniente a la creación y denominación de la calle de nueva creación en uso de la voz el secretario dio lectura a la solicitud presentada por la Presidenta de Comunidad de la colonia Vacaciones la cual se adjunta a la presenta acta para que forme parte de la misma, por tanto con fundamento en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Municipal del Estado, este Cabildo determina que la denominación de la calle re reciente creación en base a la propuesta de mérito será la de “ PROLOGACION TLAXCALA”, propuesta que después de haber sido consensada resulto aprobada por unanimidad de votos. No habiendo otro asunto que comentar y agotado, el orden del día propuesto para la presente sesión se procede a su clausura siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa firmando al calce y al margen para constancia quienes en ella intervinieron.

DOY FE. Lic. Roberto Muñoz Soto
Secretario del Honorable Ayuntamiento.
Rúbrica y sello

**INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEPEYANCO,
TLAXCALA 2017-2021**

Lic. Bladimir Zainos Flores
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica y sello

Lic. Patricia Pérez Rivas
Síndico Municipal
Rúbrica y sello

C.D. Javier Ixtlapale Serrano
Primer Regidor
Rúbrica y sello

C. Marianella Hernández Lara
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

Lic. Edher Sánchez Rodríguez
Tercer Regidor
Rúbrica y sello

C. Francisco Ixtlapale Pérez
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

C. Dulce Hernández Santana
Quinto Regidor
Rúbrica y sello

C. Raúl Morales Terán
Sexto Regidor
Rúbrica y sello

C. Carlos Xochihua Xochihua

Presidente de Comunidad de
San Cosme Atlamaxac
Rúbrica

C. Alejandro Zempoalteca Sánchez

Presidente de Comunidad Santiago Tlacochealco
Rúbrica y sello

C. Delfina Sánchez Contreras

Presidenta de Comunidad de La Aurora
Rúbrica

C. Juan Manuel Muñoz Lara

Presidente de Comunidad de la
Colonia Las Águilas.
Rúbrica y sello

Profa. Marvella Muñoz Meneses

Presidenta de Comunidad de la Colonia
Vacaciones.
Rúbrica y sello

Lic. Leydi Joselin Viveros Guerrero

Presidenta de Comunidad de la Colonia Guerrero
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

